

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

COMITÉ PROVINCIAL DE DEFENSA.

Consejo de Administración de la S. A. M.

A LOS ALCALDES REMISOS

Con fecha 2 de Septiembre actual, «Boletín Oficial», número 107, del día 4, se pedía a todos los Alcaldes de la provincia relación detallada de los bienes muebles e inmuebles y semovientes, pertenecientes a los consejeros de la S. A. M. y demás personas afectadas a las responsabilidades declaradas con motivo de su intervención administrativa en los Sindicatos Agrícolas Montañeses.

Como ha dejado de cumplir tal disposición los Alcaldes de Alfoz de Lloredo, Arenas, Argoños, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabuérniga, Camaleño, Campóo de Yuso, Castro Urdiales, Cieza, Cillorigo, Comillas, Enmedio, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Peñarrubia, Pesquera, Polaciones, Polanco, Puenteviesgo, Raniales, Reinosa, Reocín, San Felices de Buena, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto, se les da un nuevo plazo de ocho días, haciéndoles saber que la reincidencia que tal falta supone será corregida con la sanción oportuna.

Santander, Septiembre de 1936.—El presidente, A. Vayas.—El secretario, Manuel Ortiz. 1889

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Es propósito del Gobierno de la República, siempre dispuesto a velar por el bien de los que sacrificaron su vida en defensa de ella, premiar como corresponde los méritos contraídos por aquéllos y proporcionar a sus herederos los mayores medios de defensa, que alivien en lo

posible la situación de desamparo en que quedan al perder a los que atendían a su sostenimiento.

Para llevar a cabo tan humanitarios propósitos,

Vengo en decretar, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Primero. Podrá concederse el ascenso al empleo inmediato, previa propuesta al efecto formulada, a los Sargentos, Cabos y Guardias de Seguridad y Asalto que hayan fallecido o fallezcan a consecuencia de heridas recibidas en los campos de operaciones combatiendo a los rebeldes.

Segundo. Las pensiones que se otorguen a las viudas, huérfanos o herederos de los que sucumbieron en esas condiciones, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 67 y 68 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y demás concordantes del Reglamento para la aplicación del mismo, serán las correspondientes al empleo a que sean ascendidos los fallecidos, y surtirán efectos administrativos desde la fecha en que ocurriese la defunción.

Dado en Madrid a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Angel Galarza.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Las circunstancias actuales han motivado el abandono por sus propietarios de multitud de fincas urbanas. Unas veces dicho abandono se ha realizado de una forma clara y manifiesta, y otras ha existido y existe de hecho, aun cuando se simule lo contrario acudiendo a la fórmula de otorgarse por los propietarios poderes a favor de personas, y más comúnmente de entidades, que asumen la administración de un número considerable de aquéllas.

Ese abandono encubierto es preciso que cese, pues aparte de eludirse con él la intervención de los organismos que deben realizar las funciones de administración, ocasionan graves males, tanto para los inquilinos, a los que no se presta en sus justas reclamaciones la atención precisa, como para las fincas mismas, a cuya conservación no se atiende con el cuidado debido.

Para atajar los daños que se han indicado es ineludible limitar las facultades de los propietarios, sin merma de lo que es legítimo derecho de éstos, en todo lo que se refiere a sus atribuciones para delegar en otros la adminis-

tración de los inmuebles; por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos poderes o sustituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas quedarán caducados a partir del mismo día de la publicación de este Decreto.

Artículo 2.º Los propietarios de los inmuebles que se encuentren en territorio leal al Gobierno de la República tendrán facultad para conferir nuevos poderes siempre que los otorguen dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto.

Artículo 3.º Ninguna persona natural o jurídica podrá administrar inmuebles urbanos de más de dos propietarios.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo de quince días a que refiere el artículo 2.º, las fincas urbanas que no administren directamente sus propietarios o los nuevos apoderados que se indican en los dos artículos anteriores se considerarán abandonadas, y pasarán a ser administradas por la Junta correspondiente.

Artículo 5.º Las disposiciones consignadas en el presente Decreto no serán aplicables a los casos de administración judicial.

Artículo 6.º Los artículos anteriores regirán, por ahora, en Madrid y su provincia.

El Ministro de Justicia queda facultado para extender la aplicación de este Decreto—del que en su día se dará cuenta a las Cortes—a cualesquiera otras localidades o centros urbanos del territorio nacional.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Mariano Ruiz Funes.

El artículo 121 del Código penal, referente a la rehabilitación, y el Decreto-ley de 21 de Febrero del año en curso, que concedió la amnistía por delitos políticos y sociales, facultan, respectivamente, para cancelar antecedentes penales, una vez cumplidos ciertos plazos y realizadas ciertas formalidades, entre las que se encuentra el previo informe del Tribunal sentenciador para obtener la rehabilitación y la decisión del Tribunal competente para la de la amnistía.

Ambas exigencias, fácilmente practicables en época normal, no lo son en la presente, en que muchos que tienen derecho a uno u otro beneficio no pueden lograrlo ante la imposibilidad de ser obtenidos los informes o resoluciones de aquellos Tribunales que se hallen en zonas rebeldes.

Para evitar la desigualdad de trato, efecto de una imposibilidad material,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el previo informe a que se refiere el artículo 121 del Código penal debiera ser dado por un Tribunal que se halle situado en zona facciosa, será competente para otorgarlo la Sala segunda o sexta del Tribunal Supremo, según los casos y en vista de los antecedentes de todas clases que la misma pueda reunir en orden a los puntos que en el indicado artículo 121 establece.

Artículo 2.º Cuando la concesión de amnistía a que se refiere el Decreto de 27 de Febrero de 1936, en referencia al Decreto-ley de 21 del mismo mes y año, debiera ser dictada por Tribunales enclavados en zonas rebeldes, será la Sala segunda o sexta del indicado Tribunal, según los casos, la que, en vista de los datos que pueda reunir, conceda o no el beneficio de amnistía.

Artículo 3.º El procedimiento a seguir en los casos previstos en los artículos anteriores será, una vez recibida

la petición y ofrecidos por el solicitante los medios de prueba que estime conducentes, la Sala practicará los propuestos y los que estime necesarios. Una vez verificada la prueba, se dará traslado al Fiscal para que informe en plazo de tercero día, y evacuado el trámite resolverá la Sala en el mismo término lo que estime con arreglo a derecho, sin ulterior recurso.

En ningún caso transcurrirá entre la petición y la resolución final más de quince días.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Mariano Ruiz Funes.

Es elemental obligación de justicia atender en lo posible a la subsistencia de los empleados de Notarías que hayan quedado vacantes a consecuencia del cese de los funcionarios que las servían.

Por eso los efectos de la cesantías deben reducirse exclusivamente a los Notarios respectivos, procurando que no alcancen indirectamente a la plantilla de Auxiliares de las oficinas.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Notarías que queden vacantes por haber sido declarados cesantes los Notarios respectivos continuarán funcionando, designando el Comité del Frente Popular de Empleados del Ramo los que deban servirlos.

La autorización de los documentos que en ellas se otorguen correrá a cargo de un Notario que libremente designará el Director general de los registros y del Notariado. El nombrado ejercerá esas funciones hasta que se provea la vacante.

Artículo 2.º De todos los honorarios que se recauden en dichas Notarías se hará cargo el referido Comité del Frente Popular para pago de empleados, destinando el remanente, si lo hubiere, a auxiliar a los compañeros que se encuentren en paro forzoso.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Mariano Ruiz Funes.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias en que pueden encontrarse, producidas por la subversión militar-fascista, los hospitales civiles de las provincias controladas por el Gobierno legítimo de la República, que hasta el momento de la subversión se les adeudaba cantidades por estancias causadas por personal y familiares de Carabineros, así como posterior y sucesivamente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los hospitales civiles de las provincias controladas por el Gobierno legítimo de la República que tuvieran pendientes de cobro en la Subsecretaría de Hacienda (Sección de Carabineros) cantidades por estancias causadas por personal y familiares de dicho Instituto antes de la subversión militar-fascista, comunicarán a la expresada dependencia, con la brevedad posible, las entidades o personas legalmente constituidas, al frente de aquéllos, en cuyo favor hayan de expedirse en firme los libramientos correspondientes.

2.º Todos los hospitales civiles de las provincias con-

troladas por el Gobierno legítimo de la República, o que en lo sucesivo se controlen, en los cuales hayan causado y causen estancias el personal referido, comprendidos en las Ordenes circulares del Ministerio de la Guerra de fechas 15 de Febrero y 12 de Junio de 1936 («Gaceta de Madrid», número 58, y «Diario Oficial», número 145, respectivamente), serán resarcidos del importe a que resulten las estancias, teniendo en cuenta el número 3.º de esta Orden circular y lo determinado en la Orden circular de este Ministerio de fecha 14 de Marzo último («Gaceta de Madrid», número 77), respecto a la confección y curso de la documentación a sus efectos.

3.º Las unidades administrativas de Carabineros a quienes afecte el personal hospitalizado, bien que pertenezca a sus plantillas o que preste servicio en ellas en comisión, por depender de otras unidades sobre las que no se ejerciera el debido control, por la subversión, practicarán los descuentos fijados en la Orden circular referida («Gaceta» número 77 de 1936) en los sueldos o haberes de los interesados, con cuyas cantidades se realizará lo siguiente: el importe descontado a los que causen estancias en hospitales militares, será ingresado en el Tesoro, según está ya dispuesto, por no admitir el Ministerio de la Guerra otra forma de compensar el gasto que el de formalización por medio del presupuesto correspondiente; el de los hospitalizados en hospitales civiles será abonado a éstos, quienes en las cuentas que remitan a las Subsecretarías de este Departamento (Sección de Carabineros) consignarán el precio de cada estancia, importe total de las mismas, cantidad que recibieron a cuenta de ellas de las Comandancias y diferencia que ha de librarseles.

Las Comandancias de Carabineros, en las relaciones mensuales que vienen enviando a Subsecretaría, de hospitalidades causadas por su personal, expresarán las cantidades, por individuo, abonadas a los hospitales civiles, además de las ingresadas en el Tesoro, en su caso.

4.º Cuando los hospitalizados de Carabineros lo sean por heridas recibidas o enfermedades adquiridas en actos del servicio, las unidades administrativas del Instituto de que dependan, sin perjuicio de practicar los descuentos prevenidos a los afectados, justificarán debidamente si ha lugar al resarcimiento de tales descuentos a los interesados, con cargo al crédito para hospitalidades en presupuesto.

5.º Se exceptúan de esta disposición los hospitales del Ramo de Guerra y los de Marina que liquiden por medio de formalización al presupuesto respectivo, en tanto no varíen el procedimiento que tienen establecido.

6.º Quedan vigentes las disposiciones que no se opongan a la presente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1936.—P. D., Francisco Méndez Aspe.

Señor...

TESORERÍA DE HACIENDA DE SANTANDER

En las relaciones de recibos de contribuyentes por todos conceptos contributivos, devueltos por los recaudadores de Hacienda de esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Y para que se proceda a dar publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán un ejemplar de dichas relaciones, que quedan en esta Tesorería.

Santander, 25 de Septiembre de 1936.—El tesorero, Alfredo Muela. 1875

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Piélagos

El día diez de Octubre próximo, a las diez horas, se celebrará en la Casa Consistorial de Piélagos, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, la subasta para la contratación de la construcción de un camino vecinal de Vioño a Polanco, bajo el tipo de pesetas 112.191,73.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa el previo depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo, o sean 5 609,60 pesetas.

El proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos pertinentes, se hallan de manifiesto, en la Secretaría, durante las horas de oficina, hasta la víspera de la subasta.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de 4,50, se admitirán hasta las diecisiete horas del día nueve.

Piélagos, 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Juan Gallardo. 1890

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio del Fraile Calvo, juez de instrucción del partido de Torrelavega,

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 207 de 1936, por muerte de Ramón Díaz López, pordiosero ambulante, ocurrida en término de Polanco, se cita a los familiares más próximos del mismo para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y entregarles efectos.

Dado en Torrelavega a 2ª de Septiembre de 1936.—El juez, Antonio del Fraile.—El secretario judicial, Emilio M.ª Solís.

Por la presente se cita a doña Carmen Estébanez González, de veinte años de edad, casada, transeúnte, natural de Pedrosa (Burgos), y cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal a fin de que el médico forense de este término reconozca a la misma con motivo de la lesión que sufrió por mordedura de un perro y pueda informar dicho facultativo del estado en que se encuentra dicha herida.

Torrelavega, 25 de Septiembre de 1936.—El secretario, Francisco Fuente. 1884

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 25 del actual, la imposición de contribuciones especiales a los propietarios y comerciantes beneficiados por las obras de urbanización de la calle de Cervantes, se hace público,

para conocimiento de los interesados, que los documentos que han de regular la imposición de aquellas contribuciones estarán de manifiesto en Secretaría, por tiempo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos pudieran entablarse durante el antedicho plazo de exposición y siete días después. 1883

Palacio Municipal de Santander a 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Ernesto del Castillo Bordenave.

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

En sesión del día 16 del actual, acordó esta Comisión Gestora autorizar al señor Alcalde para trasladar los restos del cementerio viejo al municipal nuevo, de esta plaza, dándose un plazo de veinticinco días para que las familias de los finados lo efectúen, solicitando sepulturas a perpetuidad o nichos en dicho cementerio. Pasado dicho plazo serán trasladados todos a la hiesera común del nuevo cementerio.

Cabezón de la Sal, 20 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Joaquín Vega. 1882

Ayuntamiento de MIERA

Estando sin cubrir la plaza de portero-alguacil de este Ayuntamiento, se saca a concurso dicha plaza, con el haber anual de seiscientas pesetas. Los que quieran concurrir a ésta, remitirán sus solicitudes a este Municipio, en el plazo de ocho de ocho días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Miera, 21 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Tomás Higuera. 1880

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales del corriente año, durante los cuales puede ser examinados en los días y horas hábiles, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados en la clasificación.

Santillana del Mar, 24 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Claudio Fernández. 1877

Ayuntamiento de LIÉRGANES

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Liérganes a 24 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, V. Sánchez. 1881

Ayuntamiento de RUILOBA

Confeccionados los padrones de todos los vehículos de tracción mecánica correspondientes a este Municipio, que han de satisfacer la Patente nacional de circulación para el año de 1937, quedan expuestos al público, del uno al quince de Octubre próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, y los quince días siguientes, o sea hasta el treinta del mes citado, podrán sus dueños o poseedores producir las reclamaciones que crean en derecho.

Ruiloba a 25 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Pablo Caviedes. 1878

Don Pablo Caviedes Sánchez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ruiloba,

Hago saber: Que, habiendo aprobado este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Ruiloba a 25 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Pablo Caviedes. 1879

Ayuntamiento de CAMARGO

Se hace presente que, con fecha 23 del actual, ha sido aprobada por el pleno de esta Corporación la siguiente transferencia de crédito para el presente ejercicio:

Del capítulo 11.º, artículo 2.º, partida 1.ª: para toda clase de obras y enajenaciones, 2 316,12 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 4.º, partida 7.ª: para el pago de intereses de láminas de Herrera y Camargo, 647,33 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 2.º, partida 1.ª: gratificación a la Alcaldía del 1 por 100 del presupuesto por diferencia con el crédito concedido, 668,89 pesetas.

Al capítulo 18.º: imprevistos de toda clase que puedan surgir, 1.000 pesetas.

Total, 2.316,12 pesetas.

La que se halla expuesta al público, por término de quince días hábiles, a los objetos de reclamación.

Camargo, 25 de Septiembre de 1936. 1876

Ayuntamiento de SANTOÑA

Formado por la Comisión de Presupuestos y aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de ayer, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos, así como las Ordenanzas de exacciones municipales, para el próximo ejercicio de 1937, dicho proyecto, ordenanzas, certificaciones y Memorias prevenidas en el artículo 296 de Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por ocho días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición y en los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Santoña a 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Gumersindo Vaile. 1888

Ayuntamiento de ENMEDIO

Formulado el padrón de vehículos sujetos al pago de Patente nacional de automóviles, para el próximo ejercicio de 1937, en todas sus clases y categorías, con las correspondientes listas cobratorias, se exponen al público tales documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento del día 1 al 15 inclusivos, del próximo mes de Octubre, para que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Enmedio a 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, J. Roba. 1885